Al contestar cite Radicado 2023-3-004045-033901 Id: 234021
Folios: 4 Fecha: 2023-11-15 16:28:35
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL y OTROS

MEMORANDO

Bogotá, D.C. 15 de noviembre de 2023

PARA: Dra. María Cecilia Villegas Rueda - Subdirectora de Gestión Contractual

DE: Subdirector Administrativo y Financiero

ASUNTO: Respuesta observaciones y solicitud adenda.

Ref. Proceso mínima cuantía IPMC 015-2023

Respetada Doctora María Cecilia.

De manera atenta, remito respuesta a la observación técnica presentada al proceso de mínima cuantía N 015 de 2023 cuyo objeto es "Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluida autopartes y mano de obra para los vehículos que conforman el parque automotor del Mininterior no convencionales y/o marcas que no hacen parte del catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente CCE -286-AMP-2020" vehículos que hacen parte y/o que sean asignados por cualquier modalidad al parque automotor del Ministerio de Interior".

1. Observación presentada por PRECAR licitaciones, así:

OBSERVACIÓN No. 1 (Fecha 14-11-2023): "*Dento de los documentos exigidos, la entidad solicita el Concepto técnico de bomberos vigente, Agradecemos muy respetuosamente que se pueda anexar este documento en trámite, pues nos fue devuelto para solucionar algunos impases."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación, se requiere que este concepto técnico se encuentre vigente para la presentación de la oferta, y durante la ejecución del contrato se requiere que el centro automotor disponga de los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento técnico de seguridad humana y sistemas de protección contra incendio que se certifican con la expedición de este, por parte Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá quien da el concepto favorable mediante una visita o inspección técnica ocular.

2. Observación **extemporánea** presentada por área de licitaciones RS, así:

OBSERVACIÓN No. 1 (Fecha 15-11-2023):

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

Al contestar cite Radicado 2023-3-004045-033901 Id: 234021
Folios: 4 Fecha: 2023-11-15 16:28:35
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL y OTROS

Después de revisados los pliegos correspondientes al proceso mencionado en el asunto, presentamos a la Entidad las siguientes observaciones:

"b) Permisos de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental el cual debe estar vigente, (Decreto 3930 de 2010, artículo 42, Res. 1074/97 — articulo 2).

c) Registro de Vertimientos (Res. 3180 de 2008 — artículo 1 y Res. 3957 de 2009-artículo 5 y 6)."

Solicitamos de la manera más atenta a la Entidad eliminar estos requisitos teniendo en cuenta que: De acuerdo con la Ley 1955 de 2019, "Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" y la cual dispone "ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales." (Ver Decreto 1745 de 2021) Y de acuerdo con el Concepto jurídico No. 00021 de 10 de junio del 2019 expedido por la Secretaría de Ambiente, la Entidad argumenta lo siguiente: (Página 14 documento adjunto) "1. ¿Están excluidos del trámite y obtención del permiso de vertimientos los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado de la ciudad de Bogotá? Respuesta. En consecuencia, a lo expuesto, resulta pertinente tener presente la jerarquía existente en el ordenamiento jurídico colombiano; toda vez que pese a que existan normas de carácter distrital y no exista un pronunciamiento definitivo respecto de la legalidad del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ordenada bajo el Auto No. 245 del 13 de octubre de 2011, suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.1; se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", por ser esta una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas. Así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no deben tramitar ni obtener permiso de vertimientos." Por lo anterior se puede evidenciar que después de entrada en vigencia

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

Al contestar cite Radicado 2023-3-004045-033901 Id: 234021
Folios: 4 Fecha: 2023-11-15 16:28:35
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL y OTROS

la Ley 1955 de 2019, NO es obligación de los prestadores de servicios obtener el permiso de vertimientos para poder llevar a cabo su actividad, por lo tanto, muchos de estos establecimientos NO renuevan este permiso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Ministerio del Interior en atención a las observaciones realizadas al pliego del Proceso IPMC-015-2023 y verificando la normatividad ambiental vigente, procede a eliminar los siguientes requisitos del proceso:

> "b) Permisos de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental el cual debe estar vigente, (Decreto 3930 de 2010, artículo 42, Res. 1074/97 — articulo 2).
>
> c) Registro de Vertimientos (Res. 3180 de 2008 — artículo 1 y Res. 3957 de 2009- artículo 5 y 6)."

Toda vez que la ley 1955 de 2019 refiere textualmente en su Artículo 13: “REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO: Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. Por ende, no es un requisito inclusivo en el proceso, sin embargo, cabe resaltar que bajo el decreto 1076 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17 se dejó establecido que: “los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente”; es decir, el usuario debe cumplir los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público señalados en la Resolución 631 de 2015; razón por la cual, la empresa prestadora del servicio, está en la obligación de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento fijada.

Por lo anterior se acoge la observación extemporánea del futuro oferente, se procederá a realizar adenda y se eliminan de los requisitos técnicos habilitantes en el pliego de condiciones definitivo de los siguientes literales *"b) Permisos de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental el cual debe estar vigente, (Decreto 3930 de 2010, artículo 42, Res. 1074/97 — articulo 2).*

c) Registro de Vertimientos (Res. 3180 de 2008 — artículo 1 y Res. 3957 de 2009- artículo 5 y 6)."

Cordialmente,

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

Al contestar cite Radicado 2023-3-004045-033901 Id: 234021
Folios: 4 Fecha: 2023-11-15 16:28:35
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL y OTROS



YURY HELTMHUR GARCIA TORRES
Subdirector Técnico
Subdirección Administrativa y Financiera
Secretaria General

Elaboro: Eidy Carolina Rubiano –Profesional especializada SAF/ Daniel Rivera Triana - Auxiliar administrativo / Angie Cantor Forero–Profesional Ingeniería Ambiental -Contratista SAF
Revisó: Manuel Guillermo Segura- Coordinador GAD / Fanny Ricaurte –Profesional Contratista SAF
Aprobó: Yury Heltmhur García Torres-Subdirector Administrativo y Financiero

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co